



Veolia Environnement © Photographias forsteca Veolia Environnement (Stéphane Lavoué / MOP, Christophe Majani / Ingumbert, Chris Maluszynski / Agence VU) - Réalisation: M Contents - Septembre de 2010.



Veolia Environnement
36-38, avenue Kléber
75116 Paris Cedex 16
France
www.veolia.com



Guía de gestión del riesgo en el derecho penal económico





Nuestra empresa se compromete

Todos los países en los que nuestro Grupo ejerce sus actividades aplican, en mayor o menor medida, sanciones penales para garantizar la ejecución adecuada de aquellas disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables a las empresas que consideren concretamente importantes para el funcionamiento correcto de su organización social y de su economía.

Nuestro Grupo ya ha implementado medios importantes para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en todos los países en donde opera, ya se trate de las recomendaciones formuladas en el Programa “Ética, Convicción y Responsabilidad” o en las “Guías de conformidad”, así como acciones de formación sobre ámbitos específicos como el derecho de la competencia. Con respecto a los demás riesgos jurídicos a los que se expone necesariamente nuestro Grupo, el riesgo penal presenta no obstante un carácter de gravedad particular. Afecta tanto a las personas jurídicas como a las personas físicas. Puede perjudicar los intereses patrimoniales de ambas y conllevar además penas privativas de libertad para los individuos y prohibiciones de ejercicio de sus actividades correspondientes para las personas jurídicas.

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo una acción concreta de formación y de información para que los distintos miembros del personal del Grupo puedan identificar los ámbitos del derecho mercantil en los que exista un riesgo penal, para que tanto ellos mismos como las empresas que los emplean estén mejor protegidos.

Este es el objeto de la presente “Guía de gestión del riesgo en el derecho penal económico”. Se trata de un elemento importante para que nuestro Grupo pueda gozar sin obstáculo alguno de la imagen de excelencia y de las ventajas merecidas que le ofrecen su creatividad, sus resultados técnicos, su fuerza comercial y su capacidad a la hora de adaptarse a las necesidades evolutivas de sus clientes.

Antoine Frérot, *Presidente y director general de Veolia Environnement*



Introducción

En todos los países en los que ejerce sus actividades, el Grupo Veolia Environnement debe cumplir con infinitas normas imperativas derivadas de las distintas ramas del derecho mercantil.

El incumplimiento de algunas de dichas normas, aplicables a las empresas, ya se trate de obligaciones positivas o por el contrario, de prohibiciones, puede ser objeto de sanciones penales.

Todos los países en los que Veolia Environnement ejerce sus actividades no tienen la misma tendencia a aplicar sanciones penales de cara a las normas imperativas que proclaman en el derecho mercantil. No obstante, todos ellos recurren a ellas en mayor o menor medida y en función de las modalidades conformes a su organización judicial y a sus tradiciones jurídicas.

Las obligaciones penalmente sancionadas constituyen tanto un tema de resultados como un riesgo imposible de ignorar.

Un tema de resultados: se desprende una nueva tendencia de fondo. Los mercados, los inversores y los ordenantes evalúan las empresas basándose no sólo en sus resultados económicos y financieros, sino que también tienen en cuenta el modo en el que se logran tales resultados. Ya que las normas penalmente sancionadas se refieren a la ética, su cumplimiento no sólo constituye una obligación sino que al mismo tiempo representa un elemento que puede afectar sensiblemente al resultado de las empresas y su imagen de marca.

Por lo tanto, el cumplimiento de las normas constituye una prioridad operativa, al mismo nivel que los resultados tecnológicos y comerciales.

Un riesgo importante: los asuntos penales se distinguen de los asuntos civiles o comerciales. Los asuntos civiles o comerciales tan sólo ponen en juego intereses privados entre personas físicas o jurídicas y se resuelven por lo general mediante la atribución de indemnizaciones por daños y perjuicios. En cambio, los asuntos penales implican actos considerados perjudiciales para toda la sociedad. Son dirigidos por un procurador que actúa en nombre de la sociedad, por su propia iniciativa o tras una denuncia. Una condena penal puede conllevar penas de prisión, prohibiciones de ejercicio total o parcial de una actividad o cargo (para las personas físicas), una prohibición de acceder a las licitaciones, la pérdida de derechos cívicos y políticos y el pago de multas cuyos importes pueden ser considerables. Del mismo modo, se pueden otorgar indemnizaciones por daños y perjuicios a las víctimas.

Por lo general, las normas de derecho penal de un país se aplican cuando un comportamiento reprochable se haya cometido en el mismo o tenga un efecto en su territorio. Sin embargo, determinadas leyes, como las relativas a la lucha contra la corrupción, se aplican incluso cuando el comportamiento reprochable no se haya registrado o carezca de efectos en el territorio del país. Todos sabemos que Estados Unidos adopta dicho enfoque, aunque también lo adoptan muchos otros países como Reino Unido, Alemania, Francia y China.

De este modo, las empresas de un grupo internacional y sus dirigentes pueden incurrir en ries-



gos muy importantes y ser demandados tanto en Francia como en el extranjero en el marco de un mismo asunto. Por ejemplo, en materia de derecho de la competencia, del derecho bursátil o de la lucha contra la corrupción, las infracciones registradas en un país pueden afectar al funcionamiento de determinados mercados, a los intereses de los accionistas o al funcionamiento adecuado de una administración pública de otro país y por consiguiente, pueden ser objeto de demandas penales en el mismo.

Las múltiples incriminaciones de derecho penal económico representan, tanto para la empresa como para su personal, un riesgo muy específico con respecto a los demás riesgos jurídicos a los que debe enfrentarse la empresa.

En resumen, la especificidad del riesgo de derecho penal económico, que justifica la difusión de la presente Guía y las acciones de formación que la acompañan, se debe a los siguientes aspectos:

- el hecho de formar parte integrante de los factores de resultados éticos;
- la gravedad de las consecuencias posibles de

una condena, tanto a nivel pecuniario (multas penales) como funcional (como por ejemplo, una prohibición de ejercicio de una actividad o de un cargo, una prohibición de presentarse como candidato en determinadas licitaciones, la prohibición de celebrar contratos con un Estado, como por ejemplo, en Colombia, etc.);

- el daño a la imagen de la empresa y a la de sus dirigentes (cuya naturaleza e intensidad son completamente distintas a las de los casos de simples sanciones administrativas o civiles);
- el hecho de que el riesgo penal no sólo afecte a la persona jurídica de la empresa, sino también a las personas físicas que actúen en nombre de ella o con base a sus instrucciones (los dirigentes y en su caso, algunos miembros del personal), exponiéndose éstas a penas de prisión;
- el hecho de que un acto cometido en un país pueda ser objeto de diligencias en otro país distinto.

Para reducir el riesgo penal incurrido por Veolia Environnement, tanto desde el punto de vista de la probabilidad de su realización como del de la gravedad de sus consecuencias, se deben emprender las acciones descritas a continuación.

Mejorar la concienciación relativa a los ámbitos del derecho mercantil en los que se registran con mayor frecuencia las sanciones penales

El riesgo penal, para las empresas y sus colaboradores, registra un aumento en muchos países. Sancionado de forma muy severa en determinados países como Francia y Estados Unidos, este riesgo puede resultar inferior en otros países con motivo de una represión aleatoria o debido a que los componentes inculcados formen parte de los usos comerciales habituales. No obstante, sigue siendo extremadamente importante. Primeramente, porque determinadas leyes tienen una aplicación extraterritorial. En segundo lugar, porque la calidad de empresa extranjera constituye por lo general un factor agravante en muchos países, aunque ello no siempre se desprenda de una norma explícita.

Por consiguiente, el objetivo de la presente guía radica en avisarle y en poner de manifiesto los riesgos más importantes. No obstante, esta lista no es exhaustiva. Por lo tanto, si a su parecer, un comportamiento es contrario a la ética, deberá consultar al comité de ética.

Las demandas penales contra las empresas o sus empleados, son incoadas en su gran mayoría en los siguientes ámbitos:

- la corrupción – privada y pública
- el uso de intermediarios

- las actividades operativas de la empresa
- las infracciones relativas a los documentos sociales y la contabilidad
- el abuso de bienes sociales y los conflictos de intereses
- la malversación de fondos/el robo/el fraude
- las obstrucciones a la justicia

Análisis de algunos ámbitos de riesgo

1. La corrupción

a. La corrupción de funcionario público

La corrupción de un funcionario público designa el hecho de otorgar una ventaja determinada a un funcionario público, o prometer dicha ventaja para que actúe o se abstenga de actuar con vistas a acordar un trato favorable a la empresa. En paralelo, queda estrictamente prohibido que los funcionarios públicos soliciten o reciban cualquier tipo de ventajas para actuar o no actuar de forma que incumplan las obligaciones de su cargo. Está prohibido ceder a dichas solicitudes. Del mismo modo, el hecho de conocer infracciones reales o posibles y no hacer nada para comprobar su existencia y en su caso, poner fin a las mismas, también es objeto de sanción.

Cada Estado prohíbe y reprime la corrupción de sus propios funcionarios públicos.

Además, en virtud de la ley estadounidense en materia de anticorrupción (la “FCPA” o “*Foreign Corrupt Practices Act*”) y de la reciente transposición en las legislaciones de varios países de la OCDE (entre los cuales se incluye Francia y Gran Bretaña) del Convenio de la OCDE sobre la lucha



contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros (convenio internacional celebrado entre 37 países en los que nuestro Grupo ejerce ampliamente sus actividades), cualquier acto de corrupción de funcionario público cometido en el extranjero está estrictamente prohibido. Así pues, un acto de corrupción de funcionario público cometido en el extranjero por el personal de una empresa francesa, por la filial de una empresa francesa o por un agente comercial extranjero que trabaje para la empresa o dicha filial, puede comprometer la responsabilidad de la empresa no sólo en el país en donde se cometió el delito, sino también en Francia. Del mismo modo, una sociedad francesa cotizada

en Estados Unidos podría ser demandada por las autoridades americanas por un acto de corrupción cometido en un país extranjero, incluso fuera de la OCDE. Además, ésta sociedad también podrá ser demandada en Estados Unidos, si las cuentas de una de sus filiales extranjeras disimulan el objeto real de un pago, indistintamente de su importe.

Las invitaciones y regalos destinados a funcionarios públicos están totalmente prohibidos, indistintamente de su importe. En determinados países, las invitaciones o regalos no deben superar los usos conformes a las reglas habituales de cortesía.

Además, la reciente transposición de varios convenios internacionales en materia de anti-corrupción ha aumentado la capacidad de las autoridades nacionales para sancionar efectivamente un acto de corrupción cometido fuera del territorio nacional.

La noción de funcionario público debe entenderse en su sentido amplio. Se trata de cualquier beneficiario de un mandato electivo, cualquier funcionario, cualquier persona pagada por fondos públicos, sus prójimos o entidades en las que éstos tengan intereses, que puedan influir en una decisión relativa al uso de fondos públicos.

Los indicios de alerta son concretamente:

- la actividad promocional y las operaciones en los países de riesgo;
- las remuneraciones excesivas o inusualmente altas sin elementos explicativos precisos y justificativos razonables;
- los pagos realizados a terceros y/o fuera del país en donde se presten los servicios;
- el uso de cáscaras vacías o los pagos en efectivo.

Debemos permanecer atentos y cumplir las distintas leyes nacionales al respecto, que versen concretamente sobre la financiación de los partidos políticos. En cuanto a este punto, uno puede acudir al Procedimiento del Grupo llamado “Prohibiciones aplicables a los pagos y ayudas realizados en periodo electoral” y a los procedimientos locales aplicables.

La prohibición relativa a la corrupción de funcio-

nario público es absoluta y sin excepciones en todos los países en los que el Grupo interviene.

b. La corrupción privada

La corrupción privada es el hecho de otorgar cualquier ventaja, o prometer dicha ventaja, a una persona que no sea un funcionario público, para que actúe en incumplimiento de las obligaciones de su cargo. En paralelo, queda estrictamente prohibido que cualquier persona que no sea un funcionario público solicite o reciba cualquier tipo de ventajas para actuar o no actuar en incumplimiento de las obligaciones de su cargo. Está prohibido ceder a dichas sollicitaciones.

Cualquier acto de corrupción privada está estrictamente prohibido. En concreto, cualquier adquisición deberá respetar los principios de la Carta de Adquisiciones del Grupo. Del mismo modo, cualquier promesa o entrega de una ventaja indebida con vistas a favorecer la decisión de compra de una sociedad privada, está estrictamente prohibida.

2. Los riesgos vinculados al uso de intermediarios

Veolia Environnement no recurrirá a terceros “intermediarios” para hacer aquello que no tiene derecho a hacer por sí misma. En aquellos casos en los que pueda recurrir a un intermediario y decida hacerlo, nuestro Grupo cumplirá con el procedimiento específico¹ del Grupo para comprobar la integridad de los agentes comerciales e intermediarios con los que trabaje en el marco de un contrato. Este procedimiento permite validar la selección de dichos proveedores,

¹ Procedimiento relativo a las operaciones de intermediación y de prestaciones de servicios comerciales

dirigir su misión y su remuneración, así como comprobar la realidad de sus prestaciones con base a una serie de normas estrictas y con arreglo a un contrato marco.

Los indicios de alerta son concretamente:

- la contratación de personas que no hayan sido objeto de una investigación previa;
- la solicitud de contratación de determinados intermediarios por autoridades locales;
- la contratación de personas cuya actividad habitual no sea la representación de terceros;
- la contratación de personas que no cuenten con las competencias o recursos necesarios para llevar a cabo la misión que se les ha confiado;
- un acuerdo sobre una remuneración con base al resultado, cuyo importe sea muy alto o ilimitado;
- la contratación de personas que no estén dis-

puestas a cumplir con los valores de nuestro Grupo;

- solicitudes de pago en un país tercero o ante un tercero;
- el hecho de que el agente solicite una relación de exclusividad con los funcionarios públicos.

3. Los riesgos vinculados a las operaciones

Las operaciones diarias de nuestro Grupo exponen necesariamente a las distintas entidades que lo forman y a su correspondiente personal ante el riesgo penal. Muchas normativas en materia de higiene y de seguridad, de derecho laboral y de protección del medioambiente prevén sanciones penales.

- En cuanto a las infracciones que impliquen daños a la integridad corporal, se podrá exigir la responsabilidad del empleador en caso de daños involuntarios a la vida y a la integridad



física de la persona, con base al respeto de la persona, así como con arreglo al incumplimiento de las obligaciones de seguridad o de prudencia. De hecho, las penas se agravan cuando el accidente se deriva de un incumplimiento deliberado de una obligación de seguridad o de prudencia exigida por la ley o la normativa.

- El préstamo ilegal de mano de obra constituye una infracción reprimida por las disposiciones del Código laboral francés, que sancionan el hecho de haber realizado una operación con ánimo de lucro cuyo objeto radique exclusivamente en la puesta a disposición de empleados fuera de las derogaciones aplicables. Debemos permanecer atentos en los casos de recurso a subcontratistas y proveedores y prever, si fuese necesario, obligaciones contractuales reforzadas que permitan garantizar el cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones legales aplicables.

- La actividad principal de nuestro Grupo radica en la prestación de servicios medioambientales. El incumplimiento de las disposiciones obligatorias en materia de protección del medioambiente no sólo expone a las entidades implicadas y a su correspondiente personal a sanciones penales, sino que también provoca daños al valor de nuestros servicios, a nuestra marca y a nuestras perspectivas de desarrollo.

- En cuanto a los vehículos y equipos utilizados por nuestro Grupo, su mantenimiento adecuado y la conservación de una documentación

correcta son esenciales. Debemos tener en cuenta que las autoridades públicas llevarán a cabo una inspección profunda si un accidente que implique a un vehículo o a un elemento de los equipos llegase a provocar un fallecimiento o daños corporales. De registrarse un fallo de mantenimiento o si la documentación no fuese exacta, podrán iniciarse diligencias contra la empresa y/o las personas físicas responsables.

Por consiguiente, es indispensable aplicar la mayor vigilancia posible de cara al cumplimiento de las leyes y de las normativas aplicables al respecto.

4. El derecho de la competencia

Francia, la Unión Europea, Estados Unidos y la mayoría de los países en los que nuestro



Grupo ejerce sus actividades han proclamado normas estrictas para garantizar el funcionamiento adecuado de la competencia en los mercados. Dichas normas llevan las marcas distintivas de los diferentes sistemas jurídicos en los que se introducen, aunque todas ellas comparten el mismo objeto: garantizar relaciones sanas entre clientes y proveedores de servicios o suministradores y una competencia vigorosa entre empresas que operen en un mismo sector de actividad. Las infracciones del derecho de la competencia más graves y que pueden constituir infracciones penales son: las respuestas concertadas a las licitaciones, los acuerdos entre competidores y las prácticas predatoras. Veolia Environnement ha puesto a disposición de su personal una documentación y formaciones específicas en materia de derecho de la competencia y concretamente, la “Guía de conformidad con el derecho de la competencia”, publicada por el Grupo en 2009. Por supuesto, deberá consultarse la Dirección jurídica en caso de dudas concretas acerca de la legalidad de una práctica.

5. Los documentos oficiales de la sociedad y los documentos contables

La contabilidad constituye un instrumento de gestión y de control de las sociedades. Por lo tanto, se trata de un elemento capital para los dirigentes, accionistas o colaboradores de la sociedad, así como para los terceros, incluyendo los acreedores. El incumplimiento de las normas relativas a los documentos contables de la empresa puede ser objeto de incriminaciones penales.

En Estados Unidos, la ley FCPA, que versa principalmente sobre la lucha contra la corrupción, también incluye disposiciones relativas a la contabilidad y al control interno. De hecho, el incumplimiento de las normas en materia de contabilidad da lugar a la mayoría de las diligencias presentadas en virtud de la FCPA. En resumen, las disposiciones contables exigen:

- documentos contables que reflejen de forma exacta y sincera las operaciones, suficientemente detalladas;
- un sistema de control interno (incluyendo en las filiales extranjeras) que ofrezca una garantía razonable de que las cuentas de la entidad implicada se elaboran de forma exacta y sincera, que las transacciones están regularmente autorizadas y que se adoptan las medidas oportunas para evitar las transacciones no autorizadas y evitar la omisión o la transcripción inadecuada de las transacciones en las cuentas.

La documentación social y los documentos presentados a terceros deben reflejar los hechos relatados de forma exacta y sincera. Esto

afecta concretamente a la información sobre costes y precios presentada a clientes o a autoridades administrativas.

Es necesario aplicar una vigilancia en la empresa acerca de los múltiples escritos que presenta, como por ejemplo, las actas de reuniones del consejo de administración, las hojas de presencia en las juntas generales, las facturas, etc.

En cuanto a ello, el hecho de no implementar sistemas de control interno, aplicarlos mal o para cualquier otra persona, grabar mal deliberadamente una o varias transacciones (en los sistemas de información destinados al reembolso de gastos por ejemplo), no corregir transacciones sospechosas y/o investigar sobre ellas, puede ser objeto de diligencias civiles y/o penales en Estados Unidos.

En Francia, el Código penal sanciona de forma independiente la realización y el uso de documentos falsos.

6. El abuso de bienes sociales

En Francia, se trata del hecho, para los dirigentes de una sociedad “de dar, con mala fe y a sabiendas, a los bienes o al crédito de la sociedad, un uso contrario a los intereses de la misma, con fines personales o para favorecer a otra sociedad o empresa en la que tengan un interés directo o indirecto”.

La jurisprudencia francesa ha adoptado una concepción amplia de los dirigentes que pueden ser demandados por abuso de bienes

sociales, ya se trate de dirigentes de derecho o de hecho.

En otros países existen cualificaciones penales similares o distintas que permiten sancionar los mismos hechos de incumplimiento.

7. La malversación de fondos/el fraude/el robo

La malversación de fondos, el fraude y el robo pueden constituir infracciones penales cometidas en contra del Grupo por parte de sus empleados o terceros que intenten recibir una ventaja indebida. Dichas infracciones también pueden ser cometidas por el Grupo, actuando mediante sus empleados, en contra de clientes, proveedores, subcontratistas, etc.

En determinados casos, lo que parece ser un incumplimiento contractual puede constituir una infracción penal, concretamente si nuestro cliente es una autoridad administrativa o si dicha autoridad está implicada de otro modo en la operación correspondiente.

8. El delito de obstrucción

Se trata de una infracción caracterizada por el comportamiento voluntario o involuntario de un empleador, cuyo efecto radique en impedir el funcionamiento normal de una institución representativa del personal o la ejecución normal de las misiones de un representante del personal.

Los textos que sancionan las obstrucciones son múltiples y las formas de las mismas son



concretamente variadas. En concreto, los textos aplicables tienden a multiplicar las instituciones o personas que se pueden considerar víctimas de una obstrucción: los comités de empresa, los comités de establecimiento o los comités centrales de empresa, etc.

Sin embargo, esta infracción no se conoce en los países de Oriente Medio, por ejemplo, en los que por general no existe la representación sindical.

9. Los demás ámbitos importantes que implican un riesgo penal

Las infracciones del derecho común que pueden ser cometidas en el marco de las actividades habituales de las empresas son múltiples y en concreto, el abuso de confianza, la falsificación y el uso de documentos falsos, el fraude informático, los delitos vecinos del delito de corrupción, etc.

Veamos algunos ejemplos:

• El tráfico de influencia

El tráfico de influencia consiste en ofrecer una ventaja a alguien para que utilice su influencia con vistas a obtener de un tercero un trato favorable a la empresa (influencia activa) o en ser incitado a utilizar su propia influencia para favorecer a un tercero (influencia pasiva). En determinados países, el tráfico de influencia se considera una forma de corrupción y está sancionado con la misma severidad. En otros países, como por ejemplo, en Estados Unidos o en Oriente Medio, el delito del tráfico de influencia no existe como tal.

• El delito de favoritismo

El favoritismo consiste, a diferencia de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, en acordar injustamente ventajas en incumplimiento de la libertad de acceso a las licitaciones y a las delegaciones de servicio público, así como en incumplimiento del criterio de igualdad de condiciones de los candidatos. Al recibir dicha ventaja, una empresa puede ser demandada tanto por delito de favoritismo como por encubrimiento.

Debemos permanecer atentos en las relacio-

nes mantenidas con los ordenantes públicos con vistas a que la empresa no reciba ventajas indebidas.

• Las obstrucciones a la justicia

Las distintas formas de obstrucción a la justicia que constituyen infracciones penales se cometen a menudo en relación con otras infracciones penales, como las derivadas del incumplimiento de las normas del derecho de la competencia.

El riesgo de obstrucción a la justicia existe cuando por ejemplo, en el marco de una investigación, un empleado intenta ocultar una práctica que pueda ser objeto de crítica, destruyendo o creando documentos, intentando influir en testimonios o denegando a los investigadores el acceso a determinados archivos o a determinados testigos.

Necesidad de un esfuerzo de “conformidad” particular habida cuenta de la importancia del riesgo penal

La prevención del riesgo penal exige primeramente un esfuerzo de conformidad particular de cara a los temas de “riesgo” identificados en los párrafos anteriores.

Protegeremos la empresa y su personal frente al riesgo penal garantizando el cumplimiento de las disposiciones del derecho mercantil, que son obligatorias y están sancionadas penalmente.

Este esfuerzo de conformidad deberá reflejarse concretamente en acciones de formación del personal, incluyendo naturalmente a los dirigentes.

En caso de dudas sobre la aplicabilidad o la interpretación de una disposición obligatoria sancionada penalmente, deberá consultarse obligatoriamente la Dirección jurídica de la empresa.

La atribución del riesgo penal al nivel jerárquico adecuado también constituye un medio de prevención del riesgo

En el derecho mercantil, la falta sancionada penalmente constituye a menudo una falta de vigilancia o una negligencia en la implementación de los medios de prevención de un riesgo.

La implementación adecuada de delegaciones de poderes permitirá que la persona responsable (el mandatario) ejecute las obligaciones de vigilancia y de prevención con mayor eficacia que un empresario, que estará necesariamente más alejado a diario de la gestión precisa de cada operación.

Dominio de la comunicación interna y externa

El dominio de la comunicación interna y externa es esencial.

A menudo se supone, de forma equívoca, que las comunicaciones orales no pueden controlarse o que los escritos absolutamente informales o personales (notas manuscritas al margen de un documento, post-it, agendas, correos electrónicos) carecen de consecuencias jurídicas posibles. La jurisprudencia cuenta con una gran multitud de ejemplos en los que ciertos elementos considerados sin importancia a primera vista se han presentado en los expedientes de una empresa.

La misma prudencia se exige en materia de comunicación externa, para no despertar de forma equívoca, sospechas o dudas acerca del posible cometido de una infracción por parte

de Veolia Environnement o de un miembro de su personal.

En resumen:

- sea consciente del riesgo que supone el derecho penal económico para el Grupo en el desempeño de sus actividades a nivel mundial;
- solicite la ayuda de su dirección y recurra a las Direcciones jurídica y financiera cuando tenga dudas - no resuelva por sí mismo un problema relativo a la legalidad de un hecho;
- no ponga nunca en peligro su reputación o la de nuestro Grupo por aquello que considere una ventaja para la empresa.

